

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Razoia: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro. Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Liortal y
 comp.

Salé los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
 Frutos civiles.—La direccion general de rentas
 me comunica la siguiente circular.

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:—«Escmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor de lo manifestado por V. E. y V. SS. en 12 de agosto próximo pasado en el espediente promovido por el director del hospicio y casa cuna general de Plasencia, en solicitud de que se declare á dicho establecimiento exento del pago de veinte y tres mil setecientos setenta y siete reales, nueve maravedís vellon, que se le reclaman por atrasos de la contribucion de frutos civiles; se ha servido S. M. resolver se rebaje al espresado hospicio lo que se le haya cargado por los réditos de tres mil reales anuales procedentes del capital de cien mil, impuesto sobre la renta del tabaco, de los años que no los haya cobrado; y que satisfaga dicha contribucion por los productos del molino harinero que posee y tierras contiguas á él, asi como lo que perciba de la pension de sesenta mil reales que disfruta sobre la tercera parte de las rentas de aquella mitra; siendo ademas la soberana voluntad de S. M. que los bienes consignados á personas ó corporaciones legas, de la masa general ó particular de diezmos, que perciban las manos muertas, esten sujetos á las contribuciones civiles, y no al subsidio eclesiástico. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»—Y la direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

La traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes que les respecta.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 25 de setiembre de 1833.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
 Aduanas.—Circular.—La direccion general de
 rentas me comunica la siguiente circular.—El
 Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho
 de Hacienda ha comunicado á esta direccion con
 fecha 15 de este mes la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.: El Sr. secretario del despacho de estado me dice en 5 del actual lo que sigue: Al capitan general de Cataluña digo con esta fecha lo siguiente: Enterado el Rey nuestro señor de una instancia que por conducto del comandante de matrículas de esa ciudad ha dirigido al ministerio de mi cargo D. José Aymar y Molet, del comercio y vecindario de la misma, solicitando pasaporte para trasladarse al Brasil, adonde le llaman varios negocios mercantiles que tiene pendientes en aquel imperio; S. M. se ha dignado resolver, que á este como á cualquier otro individuo que ahora y en lo sucesivo solicite pasaporte para dicho punto, se le facilite por las autoridades locales, sin necesidad de consulta; pero sujetándose los pretendientes á las formalidades establecidas por regla general, y á la especial de hacer constar á la autoridad á quien correspondiere su espedicion, que el objeto del viage es la prosecucion de especulaciones mercantiles y arreglo de intereses de familia; pues ademas de que las Reales órdenes vigentes sobre concesion de pasaportes para los dominios de ultramar no son extensivas al Brasil, que fue colonia portuguesa, S. M. tiene en Rio Janeiro un agente comercial encargado, no solo de proteger los intereses de sus vasallos que habitaren ó transitaren por aquel imperio, sino de conservar las relaciones comerciales de uno y otro pais que no han sufrido interrupcion ninguna. De real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su noticia y efectos correspondientes.»

Y la direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que la haga saber al comercio; sirviéndose V. S. avisar el recibo.

La trascibo á VV. para su conocimiento y